



Ciudad y fecha: Pereira, 4 de julio de 2025

Presidente
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
Manizales, Caldas.

Asunto: "Solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa".

Por medio del presente escrito, solicito adelantar Vigilancia Judicial Administrativa al proceso que se relaciona a continuación:

Despacho Judicial:	Juzgado 601 Administrativo Transitorio del Circuito de Manizales
Tipo de Proceso:	Nulidad y restablecimiento del derecho-Bonificación Judicial
Radicado de Proceso:	66001333300320230037800

Lo anterior en virtud del numeral 6° del artículo 101 de la ley 270 de 1996, reglamentado por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo 8113 de 2011, con base en lo siguiente:

Motivo determinante de la solicitud (Marque con una X)	<input type="checkbox"/>	INCUMPLIMIENTO EN LOS TÉRMINOS JUDICIALES
	<input checked="" type="checkbox"/>	DEMORA EN EL TRÁMITE PROCESAL
	<input checked="" type="checkbox"/>	DEMORA PARA EMITIR FALLO
	<input type="checkbox"/>	OTRO, Indique cual: <input type="text"/>

Hechos:

(Describa los motivos por los cuales solicita el inicio de la Vigilancia Judicial).

1. El día **09 de agosto de 2024**, el **Juzgado 404 Administrativo Transitorio del Circuito de Pereira** admitió la demanda de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** promovida por esta parte, dando inicio formal al proceso judicial.
2. Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido desde dicha actuación, **a la fecha no se registra avance sustancial en el trámite procesal**. Según consta en la plataforma SAMAI, únicamente se han recibido tres memoriales por parte de los sujetos procesales, sin que el despacho judicial haya emitido auto alguno que impulse el proceso hacia su etapa final. **Ni siquiera se ha concedido el traslado para alegatos de conclusión**, lo que evidencia una parálisis procesal injustificada.
3. Esta situación **resulta preocupante**, en tanto el próximo **09 de agosto de 2025** se completará un (1) año desde la admisión de la demanda, plazo que, conforme al **artículo 121 del Código General del Proceso**, constituye el término máximo dentro del cual debe proferirse sentencia en primera o única instancia, salvo interrupción o suspensión legal. La **inminente superación de este término**, sin que se haya dado impulso alguno al proceso, pone en riesgo el cumplimiento de los principios de **celeridad, eficacia y legalidad**, que rigen la actuación judicial.
4. Aun comprendiendo las dificultades estructurales que afectan a la administración de justicia, tales como la congestión y falta de personal en muchos despachos judiciales, **esta problemática no exonera al juzgado de su deber legal de garantizar el avance diligente del proceso**. La **inactividad prolongada**, sin justificación ni pronunciamiento oportuno, **afecta de manera directa el derecho fundamental de acceso a la justicia**, consagrado en el **artículo 229 de la Constitución Política de Colombia**, y genera un estado de incertidumbre incompatible con los fines del proceso contencioso administrativo.

Código: F-ACJ-01	Elaboró: Nicolás Álvarez Jurado	Aprobó: Presidenta CSJC
Versión: 01	Fecha: 2022	Fecha: 2022





--

Anexos:

(Relacione y aporte los documentos que soportan la petición, en caso de poseerlos).

1. Enlace de expediente SAMAI: [SAMAI | Proceso Judicial](#)
2. Auto admisorio

Notificaciones:

Dirección:	<i>CRA 236 N 28 B 19 LAS VIOLETAS DOSQUEBRADAS</i>
Correo Electrónico:	<i>Marianalzte64gmail.com</i>
Teléfono:	<i>3113232492</i>

Atentamente,

Firma:			
Nombre Completo:	<i>MARIANA ALZATE CARDENAS</i>	No. Cédula:	<i>1088356782</i>

NOTA: Enviar formato diligenciado al correo: sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co, o radicarlo en la Secretaría del **Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas**, ubicada en la oficina 109 del Palacio de Justicia “Fanny González Franco” de Manizales, Caldas.

Código: F-ACJ-01	Elaboró: Nicolás Álvarez Jurado	Aprobó: Presidenta CSJC
Versión: 01	Fecha: 2022	Fecha: 2022